



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 ABR 2019	
Recibido.....	Hs. <i>10</i>
Exp. N°.....	C.D. <i>36263</i>

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Gobierno, a través de sus organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos de interés en relación a la resolución n° 23 de fecha 27 de Febrero de 2019, mediante la cual se produce la designación de 195 cargos de personal que integrará el Organismo de Investigación en el ámbito del MPA, aspirantes de los cuales siete (07) provienen del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, uno (01) del Ministerio de Salud, dos (02) del Ministerio de Desarrollo Social, y los restantes 185 “provendrían” del Ministerio de Seguridad. Los principales puntos a responder son los siguientes:

Si el MPA efectuó concurso público y abierto para el acceso a los 195 cargos a cubrir en el Organismo de Investigaciones bajo su órbita.

En su caso, en qué fecha se realizó la publicación con el llamado a concurso y en qué momento se efectivizó.

Informe si el MPA realizó concursos públicos de ingreso de auxiliares administrativos, pasantes, becarios, u otros análogos.

En caso positivo, qué formación y antecedentes se requirieron y cuáles se priorizaron a los fines de la conformación del orden de prelación para el ingreso.

En su caso, informe si existen listas de aspirantes en espera, si existen Pasantes calificados técnicamente a los fines de una asignación al OI.

Informe si se dio cumplimiento a los fines de la resolución n°23/19 al art 207 de la ley Orgánica del Poder Judicial n° 10.160, en cuanto a la forma de los ingresos al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; en caso negativo, esgrima razones de la excepción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Informe respecto a los criterios de selección del personal incorporado en el anexo de la resolución antes referenciada, en particular los aspirantes provenientes del Ministerio de Seguridad, es decir, que formación poseen, en que dependencia cumplían funciones con anterioridad a la presente designación, que antigüedad poseían en la misma, cual es la idoneidad que les fue requerida a los fines de su desempeño dentro del OI.



CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas semanas tomé estado público la designación de 195 personas que efectuara el Fiscal General de la Provincia, doctor Jorge Baclini, a través de la Resolución 23 de fecha 29 de febrero de 2019.

La mentada resolución dispone, "... EL FISCAL GENERAL RESUELVE: ARTICULO 1: habiéndose cumplimentado con el artículo 35 de la ley 13.459 y Resolución FG N° 376/2017 Y SUS MODIFICATORIAS, incorporase al Organismo de Investigaciones del Ministerio Publico de la Acusación a los agentes enumerados en el anexo único, que forma parte de la presente...).

De esta forma se daba a conocer la incorporación de los agentes al Organismo de Investigaciones en el ámbito del MPA sin darse a conocer cuál fue el mecanismo de selección de los mismos, qué antecedentes acreditantes poseen, qué formación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

específica portan a los fines de la idoneidad, qué funciones cumplirán, que concurso rindieron a estos fines, etc.

Más adelante, entre los considerandos que intentan dar fundamento a la resolución el Baclini expresa: "...que según el art. 16 incisos 8 y 9 de la ley 13.013, es atribución del Fiscal General emitir reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación. Que el art. 13 de la misma ley prevé como uno de los órganos de apoyo a la gestión que integran la estructura orgánica del MPA, al Organismo de Investigaciones. Que a los efectos de su implementación se dictó la ley n° 13.459 "ley orgánica del Organismo de Investigaciones", que en su art. 2 dispone su integración en el MPA, como órgano técnico de apoyo a la gestión y dependiente orgánica, financiera y funcionalmente del Fiscal General. Que según lo dispuesto por el art 32 de la ley orgánica referida, el Fiscal General deberá dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del Organismo de Investigaciones, en el marco de las competencias establecidas por las leyes 13.459 y 13.013 y el Código Procesal Penal de Santa Fe. Establecerá además todas las estructuras que fueran necesarias para el funcionamiento del Organismo de Investigaciones, fijando condiciones de acceso, misiones y funciones correspondientes.

De lo antes transcripto se imponen diversas consideraciones, a saber:

En primer lugar es claro que el Fiscal General de la Provincia posee facultades generales de organizar y poner en funcionamiento diversas áreas del Ministerio Público de la Acusación.

Es más, el área de Investigaciones es central en cuanto a la puesta en funciones de manera completa del nuevo Sistema Procesal de Enjuiciamiento, el que tuvo entre sus fundamentos abandonar la dependencia que poseían todas las investigaciones penales del parte preventivo policial en aras de elevar el rol investigativo de los Fiscales, quienes deben asumir de forma completa la dirección de las investigaciones, limitando de esta manera el poder e incidencia policial en las causas penales.

Crear o poner en funcionamiento un área de apoyo técnico investigativo del MPA con 185 de 195 personas provenientes del Ministerio de Seguridad y habiendo en teoría



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizado “un breve curso de policías” como justificativo de la designación, deviene contradictorio con el sentido y fin de creación del mismo.

Más adelante el Fiscal general esboza su más importante justificación en los siguientes términos: “...Que conforme lo establecido en el art. 35 de la ley referida, durante el plazo de (4) años de su entrada en vigencia, el Fiscal General podrá incorporar al Organismo de Investigaciones a personal que se encuentre prestando funciones en algunos de los poderes del Estado, entes descentralizados, empresas o sociedades del Estado, previo proceso de selección y conformidad de la autoridad superior y del propio agente. ...”.

Este argumento que a simple vista aparece, en términos futbolísticos, como un gol en posición adelantada que no sanciona un árbitro amigo y en tiempo de descuento.

Y ello es así, por cuanto finalizando el plazo de cuatro años que tuvo la Fiscalía General para gestionar el armado del mentado Organismo, y hacerlo casi al vencimiento del plazo que le diera esta Legislatura no parece razonable, máxime si ello se produce en el reparo que proporciona la oscuridad y el ocultamiento del acto en sí, de los criterios de selección de los agentes que conformaron la lista de designados -a dedo?-, sin dar a conocer cuáles fueron los criterios de evaluación de la idoneidad de los agentes estatales en función de las tareas a desempeñar, lo hicieron sin realizar concursos internos, externos ni por supuesto tampoco públicos, como indica la norma de la ley Orgánica del Poder Judicial que regula el ingreso de personal.

En cuanto al análisis de legalidad de la Resolución, sostenemos que la misma no atraviesa el test de constitucionalidad por cuanto en primer lugar, viola la ley Orgánica del Poder Judicial de Santa Fe n° 10.160, por cuanto el art. 207 en cuanto a la designación de personal dispone:

“... Todos los integrantes del Poder Judicial son designados por el Poder Ejecutivo. No pueden serlo los abogados, escribanos o procuradores jubilados. Los empleados ingresarán por la categoría inferior del escalafón respectivo. Las vacantes de cualquier categoría de los escalafones del personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales, serán cubiertos dentro de los noventa días de producidas, exclusivamente por el personal de la categoría inmediata inferior, mediante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el sistema de calificaciones anuales. Para los cargos jerárquicos de estos escalafones las vacantes serán cubiertas por concurso público de antecedentes y/u oposición, entre el personal que revista en la categoría inmediata inferior. Si un concurso fuere declarado desierto se llamará a concurso abierto. Los cargos de los escalafones del personal administrativo, mantenimiento y producción y de servicios generales, creados o a crearse, quedarán automáticamente incorporados al escalafón respectivo guardando equivalencia debidamente justificada con alguno de los cargos del mismo y deberá respetarse para su cubrimiento el orden de méritos para ascensos vigentes al momento de la creación. Todo el personal de estos escalafones quedará incorporado a la carrera judicial mediante el sistema de promoción y ascensos del Poder Judicial...”.

Es claro que la resolución n° 23/19 no cumplió con la normativa de la ley 10.160 en cuanto al ingreso de personal al Poder Judicial, no respeta la carrera Judicial ni ascensos.

Por otra parte, en relación a los principios Constitucionales la resolución en cuestión viola el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos, por cuanto al no realizarse concursos públicos para el ingreso al Poder Judicial, poniendo en situación de desventaja al personal que ya se encuentra en escalafones que podrían ocupar esos cargos, o se encuentra en listas de espera de aspirantes habiendo aprobado los exámenes realizados mediante concursos públicos.

No es menor la violación a los principios constitucionales de publicidad de los actos de Gobierno, pone al poder Judicial en el oscurantismo de otros tiempos y tan alejado de cualquier atisbo de democratización del Poder encargado de llevar Justicia al Pueblo de Santa Fe.

Por todo ello, creemos y postulamos que la resolución 23/2019 debe ser dejada sin efecto, y decimos esto, porque no salva nada de lo planteado el hecho de que “la suspendieran provisoriamente”, “o que conversaran con el sindicato” “que mostraran las carpetas de algunos de los aspirantes”.

Insistimos, debe dejarse sin efecto y llamarse a concurso público, con criterios claros de selección que garanticen publicidad de los actos de gobiernos del poder judicial, que



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

garanticen igualdad en el acceso a los cargos públicos, y que los aspirantes aprueben el test de idoneidad que debe regir el ingreso al poder Judicial.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente Proyecto de Comunicación.


CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL